

**COMISIÓN SEGUNDA PERMANENTE DE HACIENDA, CREDITO PUBLICO Y  
CONTROL FISCAL**

Arauca, 23 de abril de 2026

Honorables Diputados:

**COMISIÓN SEGUNDA, HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

Asamblea Departamental de Arauca  
Ciudad

**Ref: informe de ponencia para primer debate en comisión**

Respetados diputados, como ponentes para segundo debate del proyecto de ordenanza No. 003 de 2026 **“POR LA CUAL SE ADICIONAN RECURSOS CORRESPONDIENTES A VIGENCIAS EXPIRADAS AL PRESUPUESTO DE RENTAS E INGRESOS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 01 DE ENERO Y 31 DE DICIEMBRE DE 2026”** después de haber realizado estudio y análisis dentro del marco de las labores corporativas de sesiones ordinarias, nos permitimos rendir a la plenaria el presente informe de ponencia para segundo debate, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

**1. ANTECEDENTES DEL PROYECTO**

El proyecto de ordenanza en estudio es de iniciativa del gobierno departamental, fue radicado ante la secretaria general de nuestra corporación el 19 de marzo de 2026 en el marco del primer periodo de sesiones ordinarias 2026. Que el presidente de la comisión segunda el honorable diputado Fernando Corce Peroza designó al diputado Fernando Ramírez y decidió asumir ponencia conjunta como ponentes para el segundo debate del proyecto de ordenanza que cuenta con los siguientes soportes:

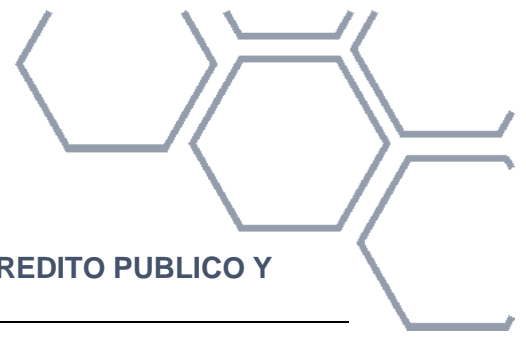
- ✓ Preámbulo
- ✓ Exposición de motivos.
- ✓ ACTA CODFIS
- ✓ Proyecto de Ordenanza que consta de seis (06) artículos.
- ✓ Certificación presupuestal
- ✓ Cuadro de homologación

**2. SOPORTE CONSTITUCIONAL Y LEGAL DEL PROYECTO**

**2.1. SOPORTE CONSTITUCIONAL Y LEGAL**

La adición de recursos de vigencias expiradas en el contexto colombiano se encuentra respaldada por varias disposiciones legales y constitucionales:

1.\*Constitución Política de Colombia (1991) Artículo 355: Establece que el presupuesto debe ser una expresión de la política fiscal del Estado y que debe garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas. Esto implica que las vigencias expiradas pueden ser reconocidas y **¡Arauca, tierra del joropo y puerta de la libertad!**



**COMISIÓN SEGUNDA PERMANENTE DE HACIENDA, CREDITO PUBLICO Y  
CONTROL FISCAL**

---

pagadas para cumplir con las obligaciones legales.

2. Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción)- Artículo 59: Señala que las entidades deben dar cumplimiento a sus obligaciones contractuales, incluso si estas corresponden a vigencias anteriores, lo que justifica la necesidad de adicionar recursos.

3. Ley 819 de 2003 (Por la cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto)  
- Artículo 45 Permite que se reconozcan y adicionen recursos para atender obligaciones que no se pudieron cumplir en la vigencia anterior.

4. Decreto Ley 111 de 1996 (Por el cual se expide el Código Disciplinario Único)  
- Este decreto establece principios sobre la gestión pública y la responsabilidad fiscal, indicando que es necesario honrar las obligaciones contraídas, lo cual incluye las vigencias expiradas.

5. Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) - Establece principios de transparencia y responsabilidad en la gestión pública, lo que implica que las entidades deben gestionar adecuadamente sus compromisos financieros, incluyendo los derivados de vigencias expiradas.

6. Normas Específicas sobre Presupuesto Departamental: La Ordenanza 14E de 2015 “Estatuto Orgánico de presupuesto Departamental”.

7. Jurisprudencia del Consejo de Estado:

- La jurisprudencia ha reiterado la importancia del reconocimiento y pago de vigencias expiradas como un mecanismo para garantizar el cumplimiento legal y mantener la confianza en la administración pública.

Estos elementos conforman un marco normativo robusto que respalda la posibilidad y conveniencia de adicionar recursos correspondientes a vigencias expiradas en Colombia. Es fundamental seguir los procedimientos establecidos para garantizar la legalidad y transparencia en este proceso.

### **3. CONVENIENCIA DEL PROYECTO**

Se establece la necesidad de realizar ADICIÓN de VIGENCIAS EXPIRADAS, ya que son recursos que fueron legalmente comprometidos vigencias fiscales anterior pero que por diversas razones no se pudieron ejecutar o pagar en esas vigencias. La normativa permite adicionar recursos de vigencias expiradas y la conveniencia son las siguientes:

1. Cumplimiento de Obligaciones Legales y Contractuales: La principal conveniencia es el cumplimiento de la ley y de los contratos. Si en una vigencia anterior se adquirió un compromiso contractual y ese compromiso no se pagó en su totalidad, la entidad sigue teniendo la obligación de hacerlo. Adicionar estos recursos es necesario para honrar esa deuda legalmente adquirida. No hacerlo podría generar demandas, sanciones e incumplimientos.

2. Evitar Sanciones y Responsabilidades: El no pago de obligaciones legalmente adquiridas puede acarrear responsabilidades fiscales, disciplinarias y administrativas para los funcionarios

***¡Arauca, tierra del joropo y puerta de la libertad!***



**COMISIÓN SEGUNDA PERMANENTE DE HACIENDA, CREDITO PUBLICO Y  
CONTROL FISCAL**

encargados de la gestión presupuestal y financiera. Adicionar los recursos de vigencias expiradas es una forma de evitar estas consecuencias negativas.

3. Continuidad de Proyectos y Servicios: En muchos casos, las vigencias expiradas corresponden a la financiación de proyectos que quedaron inconclusos o a la adquisición de bienes o servicios esenciales para la operación de la entidad. Permitir la adición de estos recursos garantiza la continuidad de estos proyectos o la prestación de servicios que podrían verse interrumpidos si no se saldan esas obligaciones pendientes.

4. Saneamiento Contable y Financiero: La gestión de vigencias expiradas es fundamental para mantener la contabilidad y las finanzas de la entidad saneadas. Permite cerrar adecuadamente las cuentas de vigencias anteriores y reflejar la situación financiera real, sin pasivos ocultos o mal clasificados.

5. Preservación de Recursos Públicos: Aunque parezca paradójico, en algunos casos, los recursos que se comprometen y quedan como vigencias expiradas representan bienes o servicios que ya se recibieron o que son indispensables. Si no se adicionan los recursos para pagar, la entidad podría haber recibido un bien o servicio sin haberlo pagado, lo que a la larga puede generar un detrimento patrimonial si se reclaman judicialmente o si se pierden los beneficios de lo adquirido.

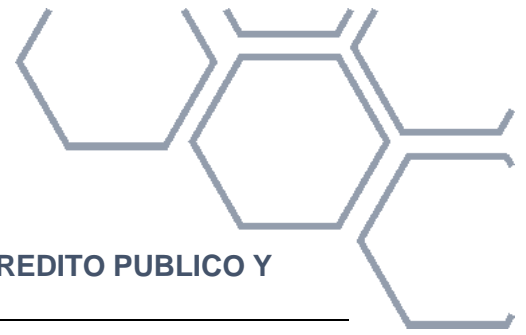
La adición de recursos de vigencias expiradas es conveniente principalmente cuando se trata de honrar obligaciones legalmente contraídas y asegurar la continuidad de la gestión o el cumplimiento de la ley, siempre y cuando se sigan los procedimientos establecidos.

#### **4. PROPOSICION PONENCIA**

Desde lo expuesto anteriormente en relación con los antecedentes, los aspectos de legalidad y Conveniencia del proyecto de ordenanza No. 003 de 2025 **“POR LA CUAL SE ADICIONAN RECURSOS CORRESPONDIENTES A VIGENCIAS EXPIRADAS AL PRESUPUESTO DE RENTAS E INGRESOS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025”**, me permito rendir **PONENCIA POSITIVA** con las siguientes modificaciones:

- Se solicita al Gobierno Departamental, en cabeza de la Secretaría de Hacienda, realizar los ajustes pertinentes en la exposición de motivos, toda vez que esta no presenta un desarrollo normativo adecuado. En particular, se evidencia la ausencia de referencias a normas presupuestales fundamentales aplicables a la materia, tales como:
  1. **Constitución Política de Colombia (1991), artículo 355:** Establece que el presupuesto debe reflejar la política fiscal del Estado y garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas. En este sentido, permite el reconocimiento y pago de vigencias expiradas para atender compromisos legales.

***¡Arauca, tierra del joropo y puerta de la libertad!***



**COMISIÓN SEGUNDA PERMANENTE DE HACIENDA, CREDITO PUBLICO Y  
CONTROL FISCAL**

2. **Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), artículo 59:** Dispone que las entidades deben cumplir sus obligaciones contractuales, incluso si estas corresponden a vigencias anteriores, lo que sustenta la necesidad de adicionar recursos.
3. **Ley 819 de 2003 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), artículo 45:** Permite el reconocimiento y la adición de recursos para atender obligaciones que no pudieron ser cubiertas en la vigencia anterior.
4. **Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción):** Establece principios de transparencia y responsabilidad en la gestión pública, obligando a las entidades a gestionar adecuadamente sus compromisos financieros, incluidos aquellos derivados de vigencias expiradas.
5. **Normativa específica sobre presupuesto departamental:** Ordenanza 199 de 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA" desde el artículo 80 hasta el artículo 87.
6. **Ley 2342 de 2023 artículo 50** "Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de "Pago de Pasivos - Exigibles - Vigencias Expiradas".

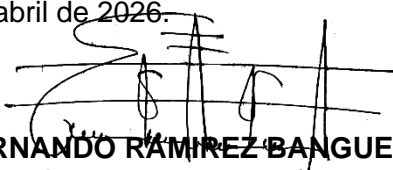
Adicionalmente, es importante señalar que la exposición de motivos se encuentra fundamentada en la Ordenanza 210 de 2025, correspondiente al Estatuto de Rentas, la cual no guarda relación directa con la materia objeto de estudio. Esta situación podría configurar una posible falsa motivación del acto administrativo. En consecuencia, se recomienda realizar un análisis jurídico integral del proyecto de ordenanza, así como desarrollar de manera adecuada el sustento normativo dentro del documento, con el fin de brindar mayor claridad y solidez jurídica.

Finalmente, se solicita corregir la referencia al Decreto 1222 de 1986 dentro del proyecto de ordenanza, teniendo en cuenta que este fue derogado por la Ley 2200 de 2022.

Quedo a la espera que la plenaria acoja la ponencia en su segundo debate.

Dado en Arauca - Arauca a los veintitrés (23) días del mes de abril de 2026.

  
**FERNANDO CORCE PEROZA**  
Diputado Ponencia

  
**FERNANDO RAMÍREZ BANGUERO**  
Diputado ponente